



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicados: 05001-31-03-003-2021-00335-00
Ejecutante: Banco BBVA Colombia
Ejecutado: Luis Eduardo Tobón Trujillo
Asunto: Libra Mandamiento de Pago (CGP)
Interlocutorio No. 664

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA -BBVA-**, identificado con NIT. 860.003.020-1, en contra de la señora **Luis Eduardo Tobón Trujillo**, identificado con C.C. No. 70.554.909, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES CIENTOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ML (\$303.143.726,63), como capital contenido en el pagaré No. 9615418843, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 20 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS ML (\$6.809.585,05), por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 05 de julio de 2021, hasta el 05 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020,

concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que, en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020. En las notificaciones deberá indicar el correo electrónico de este Despacho Judicial.

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TÍTULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: Al abogado CARLOS ALBERTO LÓPEZ ALBERTO portador de T.P 78.615 de C.S. de la J, actúa como apoderado Judicial de la entidad demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffacc1784a0480a0496870c3e720008b42c582f4da7db25c62dcf572999784d1

Documento generado en 25/10/2021 07:30:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**